

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES <i>-nulidad y restablecimiento-</i>
Radicado	11001 33 43 059 2022 00259 00
Demandante	CONSORCIO 4E KAOS integrado por 4E S.A.S y GRUPO KAOS S.A.S
Demandado	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE HABITAT y DOUGLAS TRADE S.A.S,
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA <u>INICIAL y DE PRUEBAS VIRTUAL (EL MISMO DÍA)</u>
Entrada	11001334305920220025900 (P)

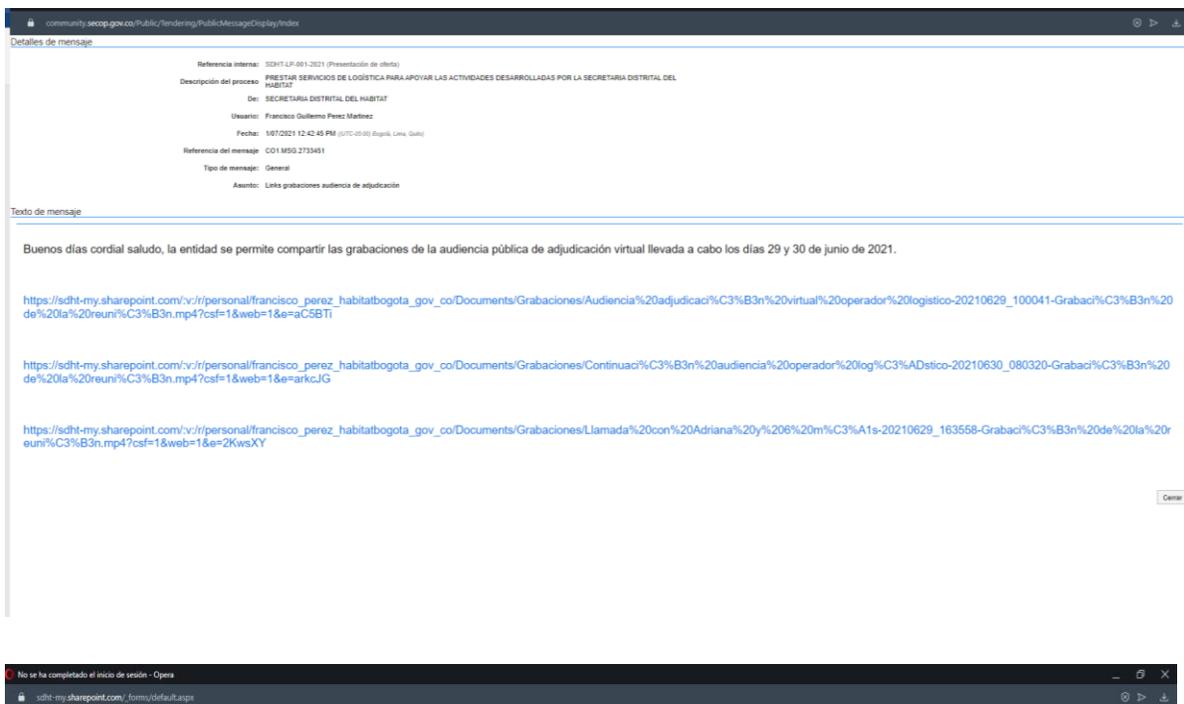
- En primer lugar, precisa el juzgado que la parte demandada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE HABITAT solicitó que se emitiera sentencia anticipada como quiera que únicamente se solicita tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, y

Sin embargo, revisada la demanda existe una solicitud probatoria, así: *“Se solicita señor juez que se decrete como prueba los audios de la audiencia de adjudicación que reposan en el archivo de la DEMANDADA y se ordene que los aporte. Si bien la DEMANDADA publicó links para descargar los audios, los mismos no pueden ser descargados por entes sin autorización, por lo que fue imposible aportarlos.”*

Frente a lo anterior, la entidad demandada indicó que la totalidad de los antecedentes administrativos, entre estos, *los audios de la audiencia de adjudicación*, solicitados por la parte actora pueden ser consultados en el enlace: **<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C 01.PPI.12317488&isFromPublicArea=True&isModal=False>**

La parte actora indicó que consultado dicho enlace no era posible acceder a su contenido, ya que requería autorización para su revisión.

En efecto, esta Sede Judicial procedió a constatar los enlaces referenciados, ambos dirigen a la página web de Colombia Compra eficiente y en el apartado de links que contienen el link de los *“ links grabaciones audiencia de adjudicación”* aparecen otros 3 enlaces, los cuales, al igual que la parte actora, no se pudo acceder, pese a internar el juzgado en varias oportunidades, así:



No ha funcionado

No encontramos el usuario [redacted]@amajudicial.gov.co en el directorio sdht-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Recomendaciones:

- Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente. Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.
- Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio (mostrar cómo hacerlo).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de correlación: 9780cfa6-0096-e000-9494-b329079c3be
 Fecha y hora: 14/07/2023 14:09:21
 URL: https://sdht-my.sharepoint.com/personal/francisco_perez_habitatbogota_gov_co/Documents/Grabaciones/Audiencia adjudicación virtual operador logistico-20210629_100041-Grabacion de la reunion.mp4?csf=1&web=1&e=aCSBT&cid=59a5994-8cf-4883-8633-3ac1714c284e
 Usuario: [redacted]
 Tipo de problema: si ocurre no se encuentra en el directorio.

Por lo expuesto, no es posible adelantar el trámite de sentencia anticipada en los términos expuestos por la parte demandada, como quiera que en efecto, obra una solicitud probatoria solicitada por la demandante, frente la cual dicha parte no pudo acceder.

En virtud de lo expuesto este Despacho continuará con la etapa legalmente pertinente, y proferirá una orden de cara a la consecución de la probanza solicitada.-

FIJA FECHA AUDIENCIA

- En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que no se propusieron excepciones previas que deban resolverse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL y de pruebas**, el día **MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2024, A LAS 9:30 AM**, la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo,

que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y acceso real y efectivo a la administración de justicia, y ante la congestión judicial generada por la pandemia generada por el COVID-19, este Despacho al finalizar la **audiencia inicial** dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, del numeral 10, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se constituirá de inmediato en **audiencia de pruebas**, en la que siempre que sea posible se recaudaran las pruebas decretadas, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

En relación con este último particular, es importante recordar que según lo dispuesto en numeral 5, del artículo 162 del CPACA, **la parte demandante deberán aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder (con el escrito de la demanda);** asimismo, el numeral 4, del artículo 175 del CPACA estipula que **con la contestación de la demanda** deberán aportarse todas las pruebas que la demandada tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Estos **DEBERES PROCESALES de inobjetable observancia**, deben leerse en conjunto con lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 78 del CGP según el cual: **LAS PARTES DEBERÁN ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.**

TERCERO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; lo anterior, **so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.**

CUARTO: IMPORTANTE: Conforme al anterior numeral, implicaría que las partes, en la oportunidad señalada para celebrar las audiencias inicial y de pruebas, deberán obligatoriamente *allegar la totalidad del material probatorio*, en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, concretamente, SE REQUIERE que el apoderado judicial de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE HABITAT**, allegue a esta Sede judicial, el material audiovisual contentivo de las audiencias de adjudicación celebradas en el proceso de licitación pública objeto de estudio SDHT-LP-001-2021.

Igualmente se requerirá la colaboración del apoderado de la parte actora para que a través del ejercicio del derecho de petición solicite dicho documento ante la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores **CARLOS ALBERTO ZULUAGA BARRERO**, como apoderado judicial de la parte demandada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE HABITAT**, y **JUAN FERNANDO BOCANEGRA CALLE**, como apoderado de **DOUGLAS TRADE**; en los términos y para los fines de los mandatos judiciales allegados.

SEXTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

harryjaramillo1@4e.com.co

licitaciones1@4e.com.co

rodrigo.palacio@4e.com.co

zuluaga_zuluaga@outlook.com

carlos.zuluaga@habitatbogota.gov.co

notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

juanbocanegra@ab.legal

gloria.gomez@douglastrade.com.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

